



MINIMA



Letra

Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción: Civil Municipal de Bogotá Mínima Cuantía.

Grupo / Clase de Proceso:  Ejecutivo mixto.

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE(S)

<u>6 MAC</u>	<u>Financiera de Colombia S.A.</u>	<u>86002939</u>
Nombre(S)	1er. Apellido	2do. Apellido
		No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Calle 98 No 22 64 piso 9º Teléfono: 6380

APODERADO

<u>Jorge Ariel</u>	<u>Perillo</u>	<u>Fonseca</u>	<u>78319212</u>	<u>102717</u>
Nombre(S)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C.C.	No. T.P.

Dirección Notificación: Calle 134 # 31 55 piso 5º Teléfono: 744364

**AUTO 507**

DEMANDADO(S)

<u>Leonardo</u>	<u>Pardo</u>	<u>Gutiérrez</u>	<u>80.014.31</u>
Nombre(S)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C.C. o NIT

Anexos: \_\_\_\_\_

Beatriz Pardo  
12 Agosto 2015

Remate  
7/Abril/2022  
8:00AM  
Vehículo

Firma Apoderado

adicado Proceso

016-2015-00409-00- J. 05 C.M.E.S



11001400301620150040900

.34-55 Piso 5 • PBX: 744 3644  
.com • Bogotá - Colombia  
sonecob.com

NO. 480 17 00

Señor(a)  
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA PARDO GUTIERREZ, LEONARDO

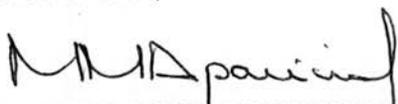
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Mixto Cuantía en contra de PARDO GUTIERREZ, LEONARDO mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80014390 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 990880, foliado con número interno 79500165990880.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,



MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA  
CC. No. 31855019 de Cali  
Representante Legal

Acepto,



JORGE PORTILLO FONSECA  
CC. No. 79399212 de Bogotá  
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

04/02/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
quien se identificó con: **C.C. 31855019**  
y la T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a  
**JUEZ CIVIL DE (REPARTO)**  
y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su  
contenido es cierto.  
Bogotá D.C. 06/02/2015  
19qppk91kzkook9p  
MEB



www.notariainlinea.com

HQD2NOA8G0X4GLGO

*M. Aparicio*



990880

1. PAGARE No. 990880
2. VENCIMIENTO: día 18 mes 02 año 2015
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
3. VALOR CAPITAL: \$ 18.508.085
4. VALOR INTERESES: \$ 1.310.645
5. FECHA DE DESEMBOLSO: 22-04-2014
6. TASA DE INTERES: 21.777. E.A

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

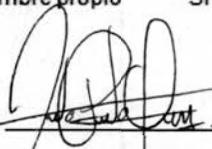
En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los ocho ( 8 ) días del mes de Abril del año dos mil catorce ( 2014 )

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

<p>En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma  </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social <u>LEONARDO PARDO GUTIERREZ</u></p> <p>C.C. o NIT: <u>80014390</u></p> <p>Domicilio: <u>BOGOTA</u></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>Domicilio: <input style="width: 60px;" type="text"/></p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social _____</p> <p>C.C. o NIT: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>Domicilio: <input style="width: 60px;" type="text"/></p>
--	---

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 990880

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.
3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.
4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.
5. **FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(emos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.
6. **EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en

favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto (amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

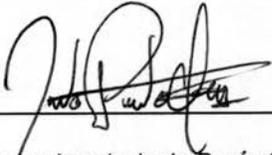
**7. PRÓRROGAS:** En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas , renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

**9. DECLARACION:** Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los ocho ( 8 ) días del mes de Abril del año dos mil catorce ( 2014 )

**Persona Natural o Jurídica**

<p>En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social LEONARDO PARDO GUTIERREZ</p> <p>C.C. o NIT: 80014390</p> <p>Domicilio: BOGOTA</p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <input type="text"/></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p>
--	--



FINANCIAL  
SERVICES

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

### QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARÁGRAFO.- EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo garantizadas con la Garantía y además haya presentado al ACREEDOR GARANTIZADO solicitud escrita de cancelación de la Garantía. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique



# FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA. NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes, ACREEDOR GARANTIZADO y GARANTE acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA.- Serán de cargo del GARANTE todos los gastos que ocasione el otorgamiento y oponibilidad del presente contrato, especialmente los de inscripción de la Garantía en el(los) registro(s) correspondiente(s), así como los de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía. El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: ( 60 ) meses \_\_\_\_\_

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): \_\_\_\_\_ pesos moneda corriente (\$ 18.980.203 ).

DATOS DEL VEHÍCULO		
MARCA: CHEVROLET	AÑO: 2014	TIPO: SPARK 1.0 2 TM SA CHEV.
COLOR: ROJO USBOA	MOTOR #: B105M33000202	SERIE #: 9GAMM6101EB0403
TIPO CARROCERIA: HATCHBACK	PLACAS #: HYU-787	91

Para constancia se suscribe en la ciudad de BOGOTA a los 08 días del mes de ABRIL del año ( 2014 ).

<p><b>EL ACREEDOR GARANTIZADO</b> GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento NIT. 860029396 - 8</p> <p>Firma: </p>	<p><b>EL GARANTE</b></p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: <u>LEONARDO PARDO GUTIERREZ</u></p> <p>Cedula: <u>80014390 BOGOTA</u></p> <p>Dirección: <u>Calle 23 G # 101-15</u></p> <p>Teléfono: <u>310 3208097</u></p> <p>Email: <u>NGOHAST@hotmail.com</u></p> <p></p> <p>HUELLA</p>
<p>Representada por:</p> <p>Nombre: <u>PAOLA DELASIO</u></p> <p>Cédula de Ciudadanía: <u>52418616</u></p> <p>Dirección de domicilio: <u>Calle 98 # 22 - 64 Piso 9 Bogotá.</u></p> <p>Email: <u>garantias.mobiliarias@gmacfs.com</u></p>	<p><b>EL GARANTE</b></p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Email: _____</p> <p></p> <p>HUELLA</p>

Feb 21/14

7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

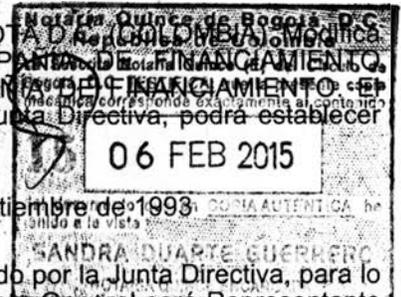
Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambió su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.



**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y

Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

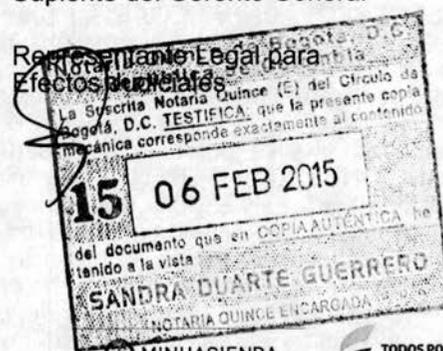
Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3153897801036930

Generado el 06 de febrero de 2015 a las 08:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaria Quince de Bogotá, D.C.  
República de Colombia  
La Suscrita Notaria Quince (E) del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido  
**15 06 FEB 2015**  
del documento que en COPIA AUTÉNTICA he tenido a la vista  
**SANDRA DUARTE GUERRERO**  
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

<b>Fecha de expedición:</b> 24/02/2015 08:08:17	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico):</b> 20140517000011000	<b>Número Pin:</b> 8587768235886201202
--	--	---

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 17/05/2014 22:15:43	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20140517000011000
---	---

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 80014390				
Primer Apellido PARDO	Segundo Apellido GUTIERREZ	Primer Nombre LEONARDO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
Pais Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO		
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes en garantía	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$19.505.575,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/04/2019 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 79500165990880	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Angee	Segundo Nombre Rocio
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com			
Numero de identificación			

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	21/05/2014 09:10:48
FOLIO ELECTRÓNICO	20140517000011000

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

#### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreeedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 79500165990880	

#### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Angee	Segundo Nombre Rocio
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com			
Numero de identificación			

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	09/01/2015 16:41:09
FOLIO ELECTRÓNICO	20140517000011000

#### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada
---



Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8	
Razón Social: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO			
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			0.00%

**D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL**

Garantia modificada por	Acreeador
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 79500165990880	

**E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO**

Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Angee	Segundo Nombre Rocio
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com			
Numero de identificación			

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS  
FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	23/02/2015 08:54:51
FOLIO ELECTRÓNICO	20140517000011000

**B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR**

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada
---



Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8	
Razón Social: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			0,00%

**D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL**

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 79500165990880	

**E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO**

Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Angee	Segundo Nombre Rocio
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com			
Numero de identificación			



# Certificado de tradición

Nro. CT140077316

El vehículo de placas HVU787 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	HVU787	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2014
<b>Color:</b>	ROJO LISBOA	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	B10S1133000202
<b>Serie:</b>	9GAMM6101EB040391	<b>Línea:</b>	SPARK
<b>Chasis:</b>	9GAMM6101EB040391	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GAMM6101EB040391	<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	995	<b>Estado:</b>	REGISTRADO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000081493 con fecha de importación 20/01/2014, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

## Propietario(s) Actual(es)

LEONARDO PARDO GUTIERREZ.

## Historial de propietarios

## Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





# Certificado de tradición

Nro. CT140077316

Dado en Bogotá, 17 de febrero de 2015 a las 09:57:45

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CESPEDES DURAN con C.C. C1022370752 de Bogota.

**Directora de Servicios al Ciudadano**

**JUAN P. RAMIREZ**  
**Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.014.390**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **990880** número interno **990880** según los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **990880** número interno **990880**, suscrito el **8 de Abril del 2014**.

**SEGUNDO.-** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Mayo del 2014

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **18 DE FEBRERO DEL 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **8 de Abril del 2014**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	HVU-787	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2014
COLOR	:	ROJO	CARROCERIA:	:	HATCH-BACK
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	9GAMM6101EB040391
MOTOR	:	B10S1133000202	LINEA	:	SPARK
CHASIS	:	9GAMM6101EB040391	CAPACIDAD	:	5 PJS

**SEXTO.-** Que de acuerdo a la **LEY 1676 DE 2013, GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, registro el respectivo contrato de **GARANTIA MOBILIARIA** ante Confecamaras, constituido a su favor, por parte del deudor Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**.

**SEPTIMO.-** El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**OCTAVO.-** La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

**II. P R E T E N S I O N E S**

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

**a.-** Por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.508.085)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **990880** número interno **990880** suscrito el **8 de Abril del 2014**.

**b.-** Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.310.645)** por concepto de intereses corrientes causados.

**c.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **19 DE FEBRERO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.



13

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

### III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.-** Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Original del pagaré número **947758**, suscrito el **8 de Abril del 2014**.

**TERCERA.-** Carta de Instrucciones del pagaré número **947758**, suscrito el **8 de Abril del 2014**.

**CUARTA.-** Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **HVU-787** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

**QUINTO.-** Original del Contrato de Prenda de fecha **8 de Abril del 2014** suscrito entre el Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTO.-** Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por Confecamaras, suscrito entre el Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEPTIMO.-** Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

### V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil



## VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mínima cuantía por no superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

## VII. ANEXOS

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares

## VIII. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

**DEMANDADO:** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** podrá ser notificado en la **CALLE 23 G No. 101-15** de BOGOTA.

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No.79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

COLOMBIA  
BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

25/02/2015  
Func.o: JULIO



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/feb./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

016

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

12391

SECUENCIA: 12391

FECHA DE REPARTO: 26/02/2015 8:42:36a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE  
COLOMBIA GMAC S.A

01

79399212

JORGE PORTILLO FONSECA

PORTILLO FONSECA

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTO HMM02

yarenasb

v. 2.0

**MFTS**

*Yvette Vivien Arenas Beltran*  
yarenasb

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.  
INFORME SECRETARIAL**

**RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDA HOY 28/02/15 RADICADO AL TOMO 45 FOL. \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

SE ALLEGO LO O RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER X LETRA — CHEQUE — PAGARE X

CONTRATO — ESCRITURA — FACTURAS —

CERTIFICADO DE INTERESES —

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO X

CERTIFICADO DE LIBERTAD X

CERTIFICADO DE LA SUPERBANCARIA —

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION —

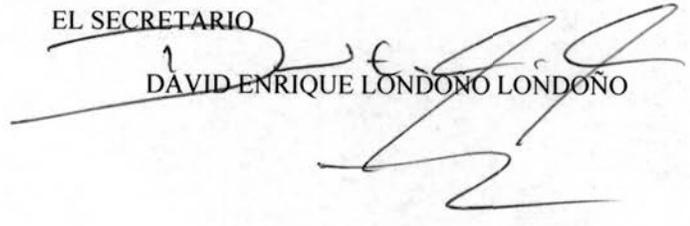
MEDIDAS CAUTELARES SI X NO —

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS — NO COPIA ARCHIVO X

OTROS: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES. \_\_\_\_\_

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 2 MAR 2015

EL SECRETARIO  
  
DAVID ENRIQUE LONDONO LONDONO



**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7° TEL. 3410964

---

Bogotá, D.C., de febrero de 2015

OFICIO N° 398

Señor  
**DIRECTOR**  
**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**  
Ciudad

*REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003016201401239 de ESPEJOS S.A. NIT: 815000720-1 contra JOSÉ WILMAR RENDON MEJÍA C.C. No. 79406172*

Me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)**, proferida (s) dentro del proceso de la referencia, proferida (s) dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado “**UNIVERSAL DE VIDRIOS**”, denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 681 del C. de P.C.

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

**DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO - SECRETARIO**

LASV

21

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Dos (2) de Marzo de dos mil quince (2015)

RAD: 2015-409

Mandamiento  
de Pago.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagare , indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de LEONARDO PARDO GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagare No.990880 base de la acción:

1. \$18.508.085 por la obligación contenida en el título valor pagaré.
2. Por la suma de \$1.310.645 por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior desde el 19 de Febrero de 2015, hasta cuando se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera según lo estipulado en el título valor.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Art. 505 del CPC, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar ó de diez (10) para excepcionar.

Actúa, el Dr, JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO  
Secretario

BR

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



ÇRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



Handwritten numbers: 15, 4, 15

Remitente:

Handwritten: JUZ 16 c. N. BTG

Día de entrega

Grid for day of delivery: 1 2 3

Hora de entrega:

Grid for hour of delivery: 1-12

am/pm selection boxes

315

320

RAD N°

Handwritten: 2015-0409

Destinatario

Handwritten: Leonardo Pardo Gutierrez

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Handwritten: calle 23 G N=101-15

Ciudad:

Handwritten: BTG

Enviado Por

Handwritten: Gmac

Tel:

Recibido Por:

Handwritten: FABIANA GUTIERREZ L

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Punto de Recepción:

Handwritten: 47

Valor:

Handwritten: 9.000

Fecha:

Handwritten: 20 ABR 2015

Vertical text on left edge: RESO POR - Precision Grafica Nit. 80060711-6 Tel. 3713433

Vertical text on right edge: PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

LTD EXPRESS y el REMITENTE han celebrado un contrato de transporte por el cual recibe de REMITENTE por los sobres y paquetes en adelante MERCANCÍA, que por un precio por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, certas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No: **12043529**

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO  
Radicado No. **2015-0409**  
EJECUTIVO SINGULAR

**CERTIFICAMOS**

Que el día 20 de ABRIL del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 16 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandados: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

En la siguiente dirección CALLE 23 G N° 101- 15 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **FABIOLA GUTIERREZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día 21 de ABRIL del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No. Consecutivo

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor  
LEONARDO PARDO GUTIERREZ  
CALLE 23 G N° 101 – 15  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
\_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2015-0409</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	DD MM AAAA
		<u>02 03 2015</u>

Demandante

Demandados

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

LEONARDO PARDO  
GUTIERREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca  
Firma



79.399.212 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 7443644  
Dir: Cra 13 A No 34 – 55 PISO 5°

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

03467 4-MAY-15 15:53

Exp. No. **2015-0409**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 12043529** de fecha 21 de Abril de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS**, en la cual consta que fue debidamente entregado el citatorio al demandado **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** en la **CALLE 23 G N° 101 – 15** de la ciudad de Bogotá.

Como quiera que dentro del término de ley el demandado no compareciera a notificarse personalmente, respetuosamente solicito se sirva ordenar que por secretaria, se elabore el respectivo **AVISO JUDICIAL** a efectos de adelantar tal diligencia por este medio.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**RECIBIDO**

FECHA: 26 MAY 2015 HORA: \_\_\_\_\_  
FOLIOS: 4 Mediante Oficio  
RECIBÍ: \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA  
DE BOGOTÁ, D.C.**

En la fecha se agrega a los autos **28 MAY. 2015**

El Secretario (a):



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION DE BOGOTA**

Calle 19 No. 13-A-12 Piso 9°  
Bogotá, D.C.

**NOTIFICACION POR AVISO**

Señor (a):  
LEONARDO PARDO GUTIERREZ  
CALLE 23G No.101 - 15  
BOGOTA

Fecha Elaboración  
DD MM AAA  
/ 17 / / 06 / / 2015

Servicio postal autorizado \_\_\_\_\_

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha	Providencia (s)
		DD	MM AAAA
No.110014003 016 2015 00409 00	/ EJECUTIVO SINGULAR /	/ 02 / / 03 /	/ 2015 /

Procedencia del proceso  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Demandante  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado  
LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por intermedio de este aviso judicial le NOTIFICO la providencia calendada del día 2 de marzo de 2015, en el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de mandamiento ejecutivo y copia simple de la demanda.

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Secretaria

*Rafiro*  
*José Manuel M*  
*ce. 1022-366495*  
*Asesorado Actor*  
*18-jun-15.*

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

It



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número

2015 2015

Remitente:  
702150-7 de Springs  
TIA - de BTA

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320

RAD N°

2015-00409

Destinatario  
Leonardo Pardo Cuyten

de contener

Demanda  Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

C/ 230 # 101-15

Ciudad: BTA

do Por

Tel:

Recibido Por:

Olga Antúnez

Entregado  Rechazado

Dir. no Existe  Cerrado

Dir. Incompleta  Desconocido

Recepción:

Valor:

9.000

Fecha:

10 JUL 2015

PRUF

## CONTRATO DE TRANSPORTE

celebrado un contrato de transporte por el cual encomendados en adelante MERCANCÍA, que por un precio se origina en el lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las condiciones de transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de transporte y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones si algún acuerdo aparece por escrito y esté firmado por representante legalmente autorizado por LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un agente de transporte, en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por el medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios procedimientos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de origen, el tipo, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades

materiales que se llegaren a causar

responsabilidad de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**  
Radicado No. **2015-00409**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DE LA DEMANDA

**CERTIFICAMOS**

Que el día **1** de **JULIO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 15 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BTA**

Notificado: **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Demandante: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandados: **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

En la siguiente dirección **CALLE 23 G N° 101- 15 DE BOGOTA DC**

a diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **OLGA MARTINEZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESÍDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **2** de **JULIO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ItD** express  
NIT. 900.014.549-7



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION DE BOGOTA**

Calle 19 No. 13-A-12 Piso 9º  
Bogotá, D.C.

**NOTIFICACION POR AVISO**

Señor (a):  
**LEONARDO PARDO GUTIERREZ**  
CALLE 23G No.101 - 15  
BOGOTA

Fecha Elaboración  
DD MM AAA  
/ 17 / / 06 / / 2015

Servicio postal autorizado \_\_\_\_\_

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia (s)
		DD MM AAAA
No.110014003 016 2015 00409 00	/ EJECUTIVO SINGULAR /	/ 02 / / 03 / / 2015 /

Procedencia del proceso  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Demandante  
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado  
LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por intermedio de este aviso judicial le NOTIFICO la providencia calendada del día 2 de marzo de 2015, en el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de mandamiento ejecutivo y copia simple de la demanda.

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Secretaria



102

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.014.390**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **990880** número interno **990880** según los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO.-** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **990880** número interno **990880**, suscrito el **8 de Abril del 2014**.

**SEGUNDO.-** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Mayo del 2014

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **18 DE FEBRERO DEL 2015** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.



QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **8 de Abril del 2014**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	HVU-787	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2014
COLOR	:	ROJO	CARROCERIA:	:	HATCH-BACK
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	9GAMM6101EB040391
MOTOR	:	B10S1133000202	LINEA	:	SPARK
CHASIS	:	9GAMM6101EB040391	CAPACIDAD	:	5 PJS

SEXTO.- Que de acuerdo a la **LEY 1676 DE 2013, GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, registro el respectivo contrato de **GARANTIA MOBILIARIA** ante Confecamaras, constituido a su favor, por parte del deudor Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**.

SEPTIMO.- El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

OCTAVO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

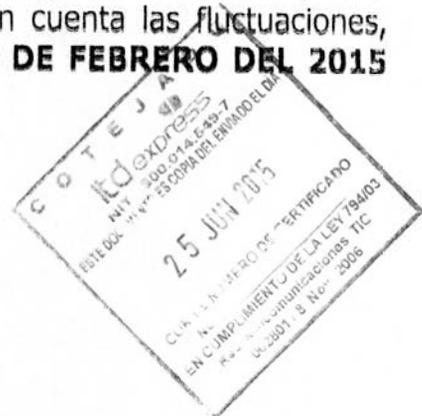
## II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.508.085)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **990880** número interno **990880** suscrito el **8 de Abril del 2014**.

b.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.310.645)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión a.- desde el **19 DE FEBRERO DEL 2015** hasta que se verifique el pago de la misma.



22

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

### III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.-** Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Original del pagaré número **947758**, suscrito el **8 de Abril del 2014**.

**TERCERA.-** Carta de Instrucciones del pagaré número **947758**, suscrito el **8 de Abril del 2014**.

**CUARTA.-** Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **HVU-787** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

**QUINTO.-** Original del Contrato de Prenda de fecha **8 de Abril del 2014** suscrito entre el Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTO.-** Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por Confecamaras, suscrito entre el Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

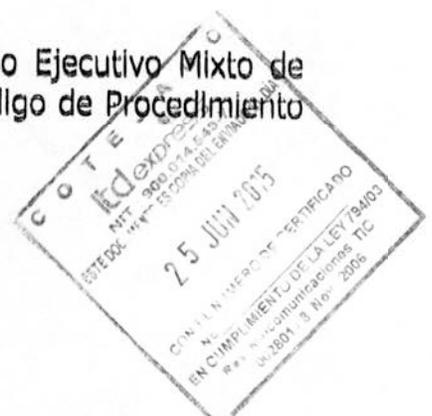
**SEPTIMO.-** Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

### V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil



155

## VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mínima cuantía por no superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

## VII. ANEXOS

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares

## VIII. NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

**DEMANDADO:** El Señor **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** podrá ser notificado en la **CALLE 23 G No. 101-15** de BOGOTA.

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**

C. C. No.79.399.212 de Bogotá

T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



45

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Dos (2) de Marzo de dos mil quince (2015)

RAD: 2015-409

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagare, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de LEONARDO PARDO GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagare No.990880 base de la acción:

1. \$18.508.085 por la obligación contenida en el título valor pagaré.
2. Por la suma de \$1.310.645 por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior desde el 19 de Febrero de 2015, hasta cuando se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera según lo estipulado en el título valor.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Art. 505 del CPC, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar ó de diez (10) para excepcionar.

Actúa, el Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 2 hoy 2 MAR 2015 a las 8:00

SECRETARÍA

RECIBIDO  
25 JUN 2015  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ  
CALLE 147 Nº 40-33  
BOGOTÁ - COLOMBIA

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ref.: Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0409**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION GUIA No. 12059446** de fecha 02 de Julio de 2015 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que fue debidamente entregada la notificación por aviso junto con la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago, además que el demandado **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** sí reside en la **CALLE 23 G N° 101 - 15** de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la ley 794 de 2003, respetuosamente solicito se sirva tener por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

J.15.C.M.PAL DESCONG.

02791 11AUG'15 PM 3:13



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy **12 AUG 2015**

Verel 320 cpe

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a) \_\_\_\_\_

22

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil quince

Sentencia

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 016 2015 00409 00.

En este proceso ejecutivo que GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, le adelanta a Leonardo Pardo Gutiérrez, el 2 de marzo de 2015 el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (f. 21, c. 1), providencia que, pese a haber sido notificada conforme a lo establecido en los artículos 315 y 320 del C.P.C. al demandado (fs. 23 y 28, c. 1), no le fue formulada oposición alguna, lo que implica que deberá ordenarse seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 *ib.*, amén que no se advierte irregularidad alguna que pueda dar lugar a declarar la invalidez de lo actuado, y se encuentran reunidos los presupuestos procesales.

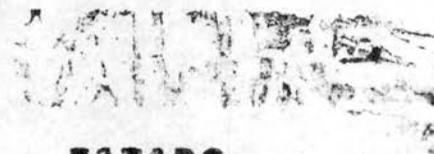
En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE,

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento.
2. Practíquese la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de cautela.
4. Condenar en costas al extremo ejecutado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$990.000. Líquidense.

**Notifíquese,**

**JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**

Marc



**ESTADO**

El auto anterior se notifico por estado No. 121

de hoy 14 AUG 2015

En (la) Secretario(s), 8

57

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.**

REF. 2015-00409

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 393 del C. P.C.

<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
V/ AGENCIAS EN DERECHO (C. 1, F. 36)	\$ 990.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ CITACION PERSONAL (C. 1, F. 22)	\$ 9.000
V/ AVISO JUDICIAL (C., 1 f. 27)	\$ 9.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL (C. 2, F. 4)	\$ 69.600
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS	
<b>V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$ 1.077.600</b>

**CONSTANCIA DE TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS.** La Suscrita Secretaria del Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión, en cumplimiento del artículo 108 del C. P.C., fija en la **LISTA DE TRASLADOS** de la secretaria del despacho **hoy veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)** la anterior liquidación de costas y se deja a disposición de las partes por el término de tres (3) días que **inicia el veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015) y vence el veintiseis (26) del mismo mes y año**, para los efectos indicados en el artículo 393-4 ibídem.

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 27 AUG 2015

Aprobar ley costo

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a) 

2

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., veintisiete de agosto de dos mil quince

Aprobación  
Liq. Costas

Ref. Singular No. 11001 40 03 **016 2015 00409** 00.

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 37 no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 393 del C.P.C., se le imparte su aprobación.

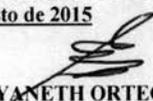
**Notifíquese,**

  
**JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**

Juez

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **131** hoy **31 de Agosto de 2015**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Secretaria

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Ref:** Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

**Exp. No. 2015-0409**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 02 de Marzo de 2015, la **SENTENCIA** de fecha 12 de Agosto de 2015 y lo dispuesto en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Información	
<b>Capital</b>	<b>\$18.508.085</b>
<b>Vencimiento</b>	<b>19 de Febrero de 2015</b>
<b>Int. Mora</b>	<b>Tasa Máxima</b>

Capital \$ 18.508.085

Desde	Hasta	Interés Mora	Días	Valor Mora
19-feb-15	28-feb-15	28,82%	10	\$ 148.168
01-mar-15	31-mar-15	28,82%	31	\$ 459.319
01-abr-15	30-abr-15	29,06%	30	\$ 448.204
01-may-15	31-may-15	29,06%	31	\$ 463.144
01-jun-15	30-jun-15	29,06%	30	\$ 448.204
01-jul-15	31-jul-15	28,89%	31	\$ 460.435
01-ago-15	31-ago-15	28,89%	31	\$ 460.435
01-sep-15	30-sep-15	28,89%	30	\$ 445.582
01-oct-15	30-oct-15	28,89%	30	\$ 445.582

**TOTAL: \$ 3.779.073**

Capital Insoluto	\$ 18.508.085
Interés por Mora	\$ 3.779.073
Interés de Plazo	\$ 1.310.645
<b>Total Liquidación</b>	<b>\$ 23.597.803</b>

Liquidación total del crédito **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.597.803.00)**

Del Señor Juez,

**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

J.15.C.M.PAL DESCONG.  
05546 BNDU\*15 AM11\*23



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE  
 DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
 DE BOGOTÁ, D.C.**

En la fecha se fija en lista el presente proceso, por el término legal  
 conforme al artículo 102 del C.P.C., para efectos del  
 traslado del anterior Ciudad Crédito  
 comienza a correr 17 NOV. 2015  
 y vence 12 NOV. 2015

El Secretario (a) [Signature]



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE  
 DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
 DE BOGOTÁ, D.C.**

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy 17 NOV 2015  
Apobor liquidacion credito

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a) [Signature]

A

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil quince

Ref. E. Mixto No. 11001 40 03 **016 2015 00409 00**

Aprobación  
Liq. Crédito

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal y se encuentran ajustada a derecho (f. 39, c. 1), de conformidad con el artículo 521 del C.P.C., se le imparte su aprobación.

**Notifíquese,**

**JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **177** hoy **19 de noviembre de 2015**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Secretaria

Marc